

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 44-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Humberto Colón, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 198-A-12, D. C. No. 4, Solar No. 13, manzana A, sector El Ducado, D.N. G. O. No. 10800 del 15 de junio de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 44-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de octubre de 1994, entre el Estado dominicano y el señor HUMBERTO COLON.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de octubre de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor HUMBERTO COLON, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 401.18 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No. 13 de la Manzana "A"), ubicado en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$100,295.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2724

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder

Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor HUMBERTO COLON, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Avenida Rómulo Betancourt No.2152, del sector Mirador Sur, portador de la Cédula de Identificación Personal No.001-0146711-6, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor HUMBERTO COLON, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 401.18 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.13 de la Manzana “A”), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 12; Al Sur, Peatonal; Al Este, calle; y al Oeste, Solar No. 11”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$ 100,295.00 (cien mil doscientos noventicinco pesos oro), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, para ser pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$33,520.48 (treintitrés mil quinientos veinte pesos oro con 48/00) como inicial pagada según consta en el Recibo No. 11289, de fecha 7 de octubre de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor HUMBERTO COLON, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$66,774.52 (sesentiseis mil setecientos setenticuatro pesos con 52/00), en 35 mensualidades consecutivas de RD\$ 1,907.84 (mil novecientos siete pesos con 84/00) cada una, y una mensualidad de RD\$ 1,907.96 (mil novecientos siete con 96/00).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector, en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$66,774.52 (sesentiseis mil setecientos setenticuatro pesos con 52/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor HUMBERTO COLON, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Humberto Colón
COMPRADOR

YO, LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y HUMBERTO COLON, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005) años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 45-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Saturnino Peralta, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 1-B, edificio No. 263, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10800 del 15 de junio de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 45-15